



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Sábado, 16 de abril de 1966

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 86

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente
BOLETIN OFICIAL di-
tumbre, donde perm

Los señores Sec-
dad. de conservar le-
damente para su enc-
semestra.

en este
cop-

sponsabili-
de ordena-
de cada

SECCION PRIMERA

Núm. 1.737

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

Dispuesta por la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962 la formación anual de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales, procede dictar las instrucciones oportunas para el debido cumplimiento de tal servicio en lo que se refiere al ejercicio económico actual.

En consecuencia, por resolución de esta fecha, he tenido a bien disponer:

I. Por la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, con la colaboración de los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento, y en su caso de las Secciones Provinciales de Administración Local, se formará la Estadística de Presupuestos Ordinarios y Especiales de las Corporaciones Locales, referida al año 1966, y la de los Presupuestos Extraordinarios aprobados durante el año 1965.

II. Los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Mancomunidades Voluntarias, Comunidades de Tierra, de Villa y Tierra, Asocios, Universidades, Comunidades de Pastos, de

Leñas, de Aguas u otras, y asimismo las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares remitirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado", a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento y, en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, las cifras de sus Presupuestos Ordinarios y Especiales en vigor para 1966 y la de los Presupuestos Extraordinarios aprobados durante el año 1965, con el detalle por capítulos, artículos y conceptos que contiene el cuestionario que figura como anexo a la resolución de esta Dirección General publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 113, de 11 de mayo de 1964.

III. Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Secciones Provinciales de Administración Local comprobarán debidamente los datos recibidos y formarán los correspondientes resúmenes, que remitirán directamente en forma de certificación a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado".

En la formación de los resúmenes presupuestarios de sus respectivas provincias, las Jefaturas del Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Secciones de Administración Local se atenderán a lo dispuesto en las normas primera, segunda y tercera

de la resolución de esta Dirección General de 20 de abril de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" 113, de 11 de mayo de 1964).

IV. Las citadas Jefaturas cuidarán de la puntual observación de los plazos que se señalan y propondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados que recojan los datos de aquellas Corporaciones Locales que no cumplieran lo dispuesto.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años
Madrid, 29 de marzo de 1966.—El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de la Provincias de Régimen Común.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 83, de 7 de abril de 1966).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.767

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas he resuelto autorizar al Alcalde de Castejón de Valdejasa, de esta pro-

vincia, para que, mediante la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "El Corralico", "Casa Oliván", "Casa Esteban", "Val de Zuera", "Planas del Pollizo" y "Corral de los Ganaderos", de aquel término municipal, proceda al exterminio de los animales dañinos allí existentes, que causan perjuicio a la agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en evitación de posibles accidentes desgraciados.

Zaragoza, 12 de abril de 1966.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

...

Núm. 1.768

Cebos envenenados

Circular

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Jaraba, de esta provincia, para que, mediante la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "La Serna", "La Chopera", "Tosquilla", "La Piojosa", "Blanquizaros" y "Los Pedrados", de dicho término municipal, proceda al exterminio de los animales dañinos allí existentes, que causan perjuicios a la agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en evitación de posibles accidentes desgraciados.

Zaragoza, 12 de abril de 1966.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

...

Núm. 1.769

Cebos envenenados

Circular

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas he resuelto autorizar a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuentes de Jiloca, de esta provincia, para que, mediante la colocación de cebos envenenados en las distintas partidas de toda la vega de aquel término municipal, proceda al exterminio de los animales dañinos allí existentes, que causan perjuicios a la agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento, en evitación de posibles accidentes desgraciados.

Zaragoza, 12 de abril de 1966.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

...

Núm. 1.770

Cebos envenenados

Circular

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas he resuelto autorizar al vecino de Lumpiaque don Blas Lorente Escuer para que, mediante la colocación de cebos envenenados en la parte Este del pinar y Oeste del barranco de la finca de su propiedad denominada "La Serreta", sita en el término municipal de Rueda de Jalón, de esta provincia, proceda al exterminio de los animales dañinos existentes en la misma y que causan graves perjuicios a la agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes desgraciados.

Zaragoza, 12 de abril de 1966.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

SECCION CUARTA

Núm. 1.485

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito local-Zaragoza, con la Agrupación de Tintorerías de Zaragoza

Con limitación a los hechos im-
ponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Prestación de servicios de tinte y limpieza de ropas

Para el periodo de año 1966

Y con la mención de Z-38.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos im-
ponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos im-
ponibles, artículos,
bases tributarias, tipo y cuotas*

Tráfico de empresas:

Prestación de servicios, 186. Pesetas 19.000.000. 2 %. 380.000.

Arbitrio provincial, 233. 0'70 %. 133.000.

Total general, 513.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos im-
ponibles convenidos se fija en

513.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Número de locales, operarios, cifra de negocios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a im-
posición, las bases tributarias y los

plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1966. —
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de maderas de Zaragoza

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Ventas al por mayor y menor de maderas de todas clases y tableros prefabricados.

Para el periodo del año 1966
Y con la mención de Z-40.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas de mayoristas. 186. Pesetas 135.000.000. 0'30 %. 405.000.

Arbitrio provincial. 233. 0'10 %. 135.000.

Total general, 540.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 540.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sus-

tanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1966. —
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Grupo de ácidos de industrias químicas de Zaragoza

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas

dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Fabricación y venta.

Para el periodo del año 1966

Y con la mención de Z-41.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas, 186,1,a. Pesetas 33.880.000. 1'50 %. 508.200.

Ventas a minoristas, 186,1,a. Pesetas 1.050.000. 1'80 %. 18.900.

Totales, 34.930.000 y 527.100.

Arbitrio provincial, 233. 0'50 y 0'60 %. 175.700.

Total general, 702.800.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en

702.800 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y medios de producción.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 15 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1966. —
P. D., Félix Ruz Bergamin.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de

1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local-Zaragoza, con la Agrupación de limpieza de locales y edificios de Zaragoza

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Prestación de servicios de limpieza

Para el periodo del año 1966

Y con la mención de Z-45.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Prestación de servicios. 186. Pesetas, 15.500.000. 2 %. 310.000.

Arbitrio provincial, 233. 0'70 % y 108.500.

Total general, 418.500.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en

418.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Cifra de negocio, número de obreros y unidad de Empresa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni

de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de almacenistas de piel de Zaragoza

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de Venta de pieles lanares, vacunas del país.

Para el periodo del año 1966

Y con la mención de Z-48.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Venta de mayoristas. 186. Pesetas. 48.000.000. 0'30 %. 144.000.

Arbitrio provincial. 233. 0'10 % 48.000.

Total general, 192.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en:

192.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966. —
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 1.771

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle de Navas de Tolosa, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 2 de abril de 1966.—El Alcalde - Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.741

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - anuncio

Don Miguel Carreras Calvete ha solicitado autorización provisional para elevar 25 metros cúbicos al día de aguas del río Manubles, en término municipal de Torrijo de la Cañada (Zaragoza), con destino al lavado de minerales.

Las aguas se tomarán mediante grupo elevador de 0'5 CV., y una vez utilizadas serán devueltas indirectamente al río mediante su vertido a un pozo filtrante.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 1.º de abril de 1966.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 1.747

Magistratura de Trabajo núm. 2

Cédula de notificación

Por haber sido acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia, de esta fecha dictada en expediente núm. 548 de 1966, instado por Esther Herrero Sancho, contra Rubio Organización, en reclamación de cantidad, la anulación de las actuaciones anteriores, las que se señalan para el acto de conciliación o juicio el día 3 de mayo, a las once horas, en la sala-audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, núm. 2, primera planta), por la presente se cita a la empresa Rubio Organización, en ignorado paradero, para que comparezca ante la misma el referido día y hora a hacer uso de su derecho, previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación a Rubio Organización se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 1.703

GELSA

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder al cubrimiento del riego titulado de los "Cochinos" conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para oír reclamaciones durante el plazo de ocho días.

Gelsa, 5 de abril de 1966. — El Alcalde, José Ascaso Pellón.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 1.756

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 276 de 1965, instado por "Estación de Servicio de Zaragoza", S. L., representada por el Procurador don Rafael Barrachina, contra "Transportes Bello", se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1. Un aparato de radio "Askar", de dos mandos y cuatro teclas y frecuencia modulada. Valorado en pesetas 300.

2. Una estufa de butano marca "Ostein". Valorado en 750 pesetas.

3. Una lavadora "Vilma". Valorada en 800 pesetas.

4. Una mesa escritorio de cinco cajones, color nogal. Valorada en pesetas 400.

5. Un camión "Pegaso", 140, matrícula VI-3.801. Valorado en pesetas 100.000.

Total, 102.250 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 19 de mayo próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los bienes los tiene el deudor (avenida de Madrid, núm. 198).

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1.764

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 189 de 1965, instado por don Juan Porcar Jabato, representado por el Procurador D. Fernando Peiré, contra don Emilio Sánchez Carrillo, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que se describen en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 12 de marzo último, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el

dia 16 de mayo próximo, a las doce de su mañana, observándose en la misma las prevenciones legales en dicho edicto contenidas.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquinez. — El Secretario, Francisco Solchaga.

* * *

Núm. 1.782

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 471 de 1965, instado por "Talleres Unidos", S. A., representada por el Procurador don Luis del Campo, contra don Arsacio López Burón, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1. Una excavadora hidráulica "Yumbo", tipo Y-70, montada sobre placas de oruga, de 500 milímetros, con motor "Diesel-Perkins" número 5398, con cabina. Valorada en pesetas 180.000.

2. Un equipo retromixto núm. 2, de "Tusa". Valorado en 8.000 pesetas.

3. Una cuchara, frontal, de 350 litros. Valorada en 3.000 pesetas.

4. Otra cuchara de excavadora, de 250 litros. Valorada en 2.000 pesetas.

5. Otra excavadora hidráulica "Yumbo", de importación, tipo Y-100, montada sobre placas de oruga, de 500 milímetros, equipada con motor "Alstom", tipo 6-R, número 600982, y equipo de retro, con cuchara de 500 litros y cuchara niveladora. Valorada en 230.000 pesetas.

Total, 423.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala - audiencia de este Juzgado, el día 6 de mayo próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo Depositario don Carlos Valentin Méndez (calle Cebadería, número 7, Valladolid).

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquinez. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1.781

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 91 de 1966 se tramitan autos de juicio ejecutivo instados por don Fernando Baile Baile, representado por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra "Confecciones Herranz", con domicilio en esta capital (calle San Pablo, 57, segundo), en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta los bienes embargados a dicha entidad demandada que luego se describen, señalando para ello la audiencia del día 9 de mayo próximo, a las once horas.

1.º Cincuenta abrigos de caballero de diferentes medidas y colores. Valorados en 50.000 pesetas.

2.º Una furgoneta marca "Auto-Unión", matrícula Z-49.850, en buen estado. Valorada en 60.000 pesetas.

Suma total, 110.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran en poder de la entidad demandada "Confecciones Herranz".

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos sesenta y seis. — Juez, Luis Arrazola García. El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.788

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, y al núm. 103 de 1966, se tramitan autos de juicio ejecutivo instados por "Estación Servicio Casablanca", S. A., representada por el Procurador señor Barrachina Mateo, contra don Joaquín Bergés, vecino de esta capital (calle Bardaji, 10), en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta los bienes embargados a dicho demandado que luego se describen, señalando para ello la audiencia del día 5 de mayo próximo, a las once horas.

Un camión marca "Pegaso", matrícula Z-31.538, en la cantidad de pesetas 90.000.

Un camión marca "Nazar", matrícula Z-34.827, en la cantidad de pesetas 70.000.

Suma total, 160.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Luis Arrazola García. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.783

JUZGADO NUM. 1

Cédula notificación y emplazamiento

En los autos de menor cuantía número 105 de 1966, instados por don Eusebio Martín Solanas, representado por el Procurador señor Malfey, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — Juez, señor Mur Linares. — Zaragoza, 4 de abril de 1966. — Dada cuenta; por repartida a este Juzgado la precedente demanda, con la documentación acompañada y copia simple de todo, testimoniese en relación la escritura de mandato y devuélvase al Procurador don Tomás-José Malfey Alcaine, a quien se tiene por parte, en nombre y representación de D. Eusebio Martín Solanas, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, en el procedimiento que insta contra José Sevil Farjas, Mariano Latorre Gil, Pedro Morera Ruiz, Fernando Ferrando Morales y contra los demás herederos desconocidos de Aurelio Ferrando Anadón y herencia yacente del mismo, en su caso, se admite la demanda a sustanciación por los trámites que la Ley de Enjuiciamiento Civil señala para el juicio ordinario declarativo de menor cuantía y, en consecuencia, se confiere traslado de demanda y su documentación, mediante las copias simples presentadas, a los nombrados demandados, emplazándoles con notificación de este proveído, para que en el término de nueve días comparezcan en forma en los autos y contesten a la demanda, con apercibimiento de que si no lo realizan les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Por lo que se refiere a los herederos desconocidos de Aurelio Ferrando Anadón y herencia yacente del mismo, en su caso, empláceseles por edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia para que comparezcan en plazo de nueve días, conforme al artículo 683 de la Ley de E. Civil. En cuanto al primer otrosí, para en su momento.

Lo mandó y firma dicho señor Juez; doy fe. — Ricardo Mur. — Ante mí, Luis Márquez". (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los herederos desconocidos de Aurelio Ferrando Anadón y herencia yacente del mismo, en su caso, a fin de que comparezcan en autos dentro del plazo de nueve días, se expide la presente en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.751

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza; Hago saber: Que en este Juzgado, y al núm. 77 de 1966, se tramitan autos de juicio ejecutivo instados por don Emilio Roige Navallas, representado por el Procurador señor Barrachina Mateo, contra don Agustín Rubio Enguita, de esta vecindad (calle Borao, núm. 4), en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta los bienes embargados a dicho demandado que luego se describen, señalando para ello la audiencia del día 3 de mayo próximo, a las once horas.

Un camión "trailer", marca "Pegaso", matrícula Z-39.201, en la cantidad de pesetas 300.000 pesetas.

De dicho vehículo fue designado depositario don José Otín Fernández, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad (calle de la Luz, núm. 6).

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos sesenta y seis.— El Juez, Luis Arrazola García. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.717

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de los de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en ejecutoria dimanante de las diligencias preparatorias número 262 de 1965, sobre Ley de 24 de diciembre de 1962, contra Antonio-Juan Torres Lana, tiene acordado la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de hacer saber a los perjudicados que se dirán que por sentencia dictada con fecha 7 de marzo del año en curso, se condena a dicho inculcado, entre otras penas, a que abone a Alfonso Gómez Vázquez la cantidad de 2.140 pesetas y a Josefa Vázquez Cacho la de 2.240 pesetas como indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de notificación a dichos perjudicados, expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario judicial, Vicente Herce.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.715

COMUNIDAD DE REGANTES
DE CANDECLAUS
ZUERA

Aviso

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la expresada a la Junta general que se ha de celebrar

en los locales de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, el día 24 del actual, a las dieciséis horas treinta minutos, en primera convocatoria y a las diecisiete, en segunda, llevándose al orden del día los asuntos siguientes:

1. Lectura del acta anterior.
 2. Lectura del presupuesto ordinario para el próximo año económico 1966-67, proyecto y memoria.
 3. Renovación de la mitad de la Junta.
 4. Ruegos y preguntas.
- Zuera, 9 de abril de 1966. — El Presidente, Antonio Romeo.

Núm. 1.740

COMUNIDAD DE REGANTES
DE EL BURGO DE EBRO

Por medio de la presente convocatoria se participa a todos los regantes de esta Comunidad que el día 24 de los corrientes, a las once horas en primera convocatoria y a las once treinta en segunda, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta localidad, se celebrará Junta general extraordinaria para tratar sobre el informe abastecimiento de agua a Fuentes de Ebro.

Terminada esta Junta tendrá lugar otra ordinaria con el siguiente

Orden del día

- 1.º Actas.
- 2.º Memoria de actividades del Sindicato durante el año 1965.
- 3.º Ingresos y gastos y estado de liquidación del ejercicio 1965.
- 4.º Renovación de los cargos del Sindicato y Jurado de Riegos reglamentarios.
- 5.º Ruegos, preguntas y sugerencias.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega a todos su asistencia.

El Burgo de Ebro, 6 de abril de 1966.—El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones